

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0516-OF

Quito, D.M., 18 de octubre de 2020

Asunto: Absolución de Consulta del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, contenida en oficio Nro. DSI-161-2020, respecto a la vigencia del oficio del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información Nro. MINTEL-SEGE-2018-0164-O del 10 de septiembre de 2018

Señor Prefecto
Manuel Caizabanda Jerez
HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
Prefecto.tungurahua@.tungurahua.gob.ec

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. DSI-161-2020, de 21 de agosto de 2020, mediante el cual, solicita a este Servicio Nacional: “[...] se me haga conocer, si continúa en vigencia la contratación de software por el valor de una ínfima cuantía incluido el IVA, como indica y autoriza el Oficio del MINTEL Nro. MINTEL-SEGE-2018-0164-O del 10 de septiembre de 2018.”.

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

El Mgs. Raúl Javier Iñiguez, Subsecretario de Estado – Gobierno de Estado del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en uso de sus atribuciones legales, emitió el oficio Nro. MINTEL-SEGE-2018-0164-O, el 10 de septiembre de 2018 en el cual señala:

*“[...] Por lo expuesto, luego del análisis técnico necesario y la autorización dada, se delimita la evaluación de viabilidad técnica de los proyectos postulados por las instituciones del sector público, en lo que se refiere a adquisición o desarrollo de software o contrato de servicios relacionados a software, cuyo presupuesto referencial incluido el IVA, sea mayor al monto establecido para las contrataciones de ínfima cuantía, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (mayor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico) que para el presente ejercicio fiscal corresponde a un monto de USD 6.970,67. [...] Esto implica que si una institución pública desea ejecutar un proyecto o realizar una contratación cuyo presupuesto referencial incluido IVA, sea menor o igual al valor de una ínfima cuantía, el mismo **no** requerirá contar con la aprobación de viabilidad técnica del MINTEL y la institución podrá ejecutar el proceso contractual sin dicho documento. [...]”.*

Mediante oficio Nro. DSI-161-2020, de 21 de agosto de 2020, suscrito por el Director de Dirección de Sistema del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, el 21 de agosto de 2020, señala: “[...] En relación con la RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-107 del 14 de agosto del 2020, en el que se establecen los parámetros para la adquisición, desarrollo y servicios relacionados a software [...]”; y solicita se absuelva la consulta planteada con respecto a la vigencia del oficio Nro. MINTEL-SEGE-2018-0164-O.

Sobre el particular, me permito señalar que, de conformidad con el artículo 57 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, expedida mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, debidamente publicada en el Portal Institucional del SERCOP, su solicitud o pedido de asesoramiento requiere que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo antes señalado, los mismos que a continuación se detallan:

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0516-OF

Quito, D.M., 18 de octubre de 2020

“1.- Oficio dirigido al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública por la máxima autoridad de la entidad solicitante o su delegado, al que se adjuntará obligatoriamente el criterio o pronunciamiento escrito del Procurador, Coordinador, Director o Asesor responsable de la gestión jurídica institucional, sobre la materia objeto del asesoramiento;

2.- El Criterio del Procurador, Coordinador, Director o Asesor responsable de la gestión jurídica deberá instrumentarse por separado al de la solicitud de asesoramiento, y contendrá la relación clara y completa de los antecedentes de hecho y de derecho que permitan al Servicio Nacional de Contratación Pública formar su criterio sobre el caso materia del asesoramiento;

3.- Documentación relacionada con el pedido de asesoramiento, sin perjuicio de la facultad del Servicio Nacional de Contratación Pública de solicitar documentos adicionales a la entidad, en caso de considerarlo pertinente;

4.- La indicación del domicilio para la notificación respectiva; y,

5.- Firma de la máxima autoridad de la entidad solicitante o su delegado”.

Cabe señalar que, el requisito establecido en el número 2 del artículo antes citado hace relación al criterio del Procurador, Coordinador, Director o Asesores inherente al departamento legal de la Institución, el mismo que deberá versar sobre el tema o requerimiento de asesoría jurídica efectuado a este Servicio.

No obstante, a fin de garantizar la observancia del principio de coordinación entre las entidades públicas, y cumplir de las atribuciones previstas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procederá a absolver su consulta, de conformidad con lo detallado a continuación:

II. ANÁLISIS JURÍDICO:

El Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, en cumplimiento de las atribuciones prescritas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante LOSNCP, y 6 de su Reglamento General en adelante RGLOSNCP, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, conforme las atribuciones detalladas en los citados artículos, entre ellas se encuentra el dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la Ley ibidem; ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, asesorar a las entidades contratantes sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública.

De lo expuesto en concordancia con el principio de juridicidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, el Subsecretario de Estado – Gobierno de Estado del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en aplicación de la atribución establecida en el literal j)[1] del artículo 1.2.2.2.1 “Gestión de Gobernanza Electrónica”, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emitió las disposiciones sobre los montos mínimos para la evaluación de la viabilidad técnica de proyectos de adquisición de software y servicios relacionados, estableciendo para el efecto: *“Esto implica que si una institución pública desea ejecutar un proyecto o realizar una contratación cuyo presupuesto referencial incluido IVA, sea menor o igual al valor de una ínfima cuantía, el mismo no requerirá contar con la aprobación de viabilidad técnica del MINTEL”.*



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0516-OF

Quito, D.M., 18 de octubre de 2020

III. CONCLUSIÓN:

En conclusión, al ser este oficio emitido por el Subsecretario de Estado – Gobierno de Estado en base a sus atribuciones legalmente otorgadas, no es competencia de este Servicio Nacional pronunciarse al respecto; sin perjuicio de lo señalado, me permito recomendar, que se revise el link de preguntas frecuentes[2], que han sido realizadas y atendidas por la mencionada Cartera de Estado con respecto al tema planteado.

Finalmente, este pronunciamiento se relaciona a la inteligencia y aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública y que tienen el carácter determinado en el número 17 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Quien suscribe, lo hace debidamente autorizado por la Directora General del SERCOP, al amparo de lo previsto en el artículo 3 de la Resolución No. RI-SERCOP-2020-0014, de 10 de septiembre de 2020, que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

[1] Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, artículo 1.2.2.2.1, literal j): “Realizar evaluaciones ex ante y ex post de los proyectos de Gobierno Electrónico de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva de acuerdo al monto dispuesto”.

[2] <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/preguntas-frecuentes/>

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2020-8216-EXT

Copia:

Señor.

Galo Xavier Robayo Laz

Coordinador Académico

UNIDAD EDUCATIVA INDOAMÉRICA

Señor Magíster

Jhonny Roberto Simbaña Viñamagua

Especialista de Asesoría Jurídica

js/mf